



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	PAULA ANDREA SALSARRIAGA
Demandado	GLORIA ZULIMA ARBOLEDA GONZALEZ
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00774-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Manifestará bajo la gravedad del juramento si el apoderado judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del título ejecutivo base de recaudo, y que así permanecerá hasta que el Despacho los requiera para aportarlo.
2. Tendiendo en cuenta que en los poderes especiales se debe determinar e identificar claramente los asuntos que se van a tratar, deberá la parte actora aportar un nuevo poder en el que se individualice el título ejecutivo que quiere hacer valer en el presente proceso. Lo anterior, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso (C.G.P).
3. Adicionalmente y toda vez que debe aportar un nuevo poder, deberá adecuar su contenido al artículo 5 Decreto 806 de 2020; en consecuencia, en el mismo señalará el correo electrónico del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con el inscrito en Registro Nacional de Abogados.
4. Corrija la designación del juez al que dirige la demanda y el poder, de conformidad con el numeral primero del artículo 82 del Estatuto Procesal.

5. Especifique si el objeto de la demanda recae sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 63 No. 77- 20 o en la Carrera 63ª No. 77-20, y de ser esta última la dirección correcta, deberá corregir en los hechos la demanda la dirección del inmueble.
6. Sírvase en corregir el apellido de la demandante, en el sentido de indicar que este es Saldarriaga y no Salsarriaga, como erróneamente se estipulo en la demanda.
7. Indique en el numeral cuarto de los hechos a que año corresponden los meses allí estipulados y si estos corresponden solo a los cánones de arrendamiento o incluye a los servicios públicos y las cuotas de administración, pues se desprende del acervo probatorio, por ejemplo, que la demandada solo adeuda una cuota de servicios públicos, que corresponde solo al mes de febrero de 2020.
8. Especifique para cada mes el valor de las cuotas de administración y de servicios públicos en los hechos, en aras de brindar una mayor claridad a los hechos allí relacionados. Lo anterior, de conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del CGP, el cual señala que los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones deben estar debidamente determinados.
9. Se servirá en informar si el canon incrementó durante la duración del contrato de arrendamiento o si por el contrario este se mantuvo durante su vigencia.
10. Especifique en la pretensión numero 2 y 3 los meses que adeuda la demandada en relación con los servicios públicos y cuotas de administración, y sobre los cuales pretende su cobro.
11. Se excluirá de la demanda la pretensión que alude a la cláusula penal, por cuanto que el incumplimiento que la genera debe declararse primero tras un proceso declarativo con un debate probatorio previo, por lo que su cobro a través de un proceso ejecutivo no es procedente en los términos del art. 422 del Código General del Proceso.

12. Especifique en las pretensiones el **día, mes y año**, desde el cual pretende que se libere mandamiento de pago por los intereses moratorios, teniendo en consideración la fecha en la que aduce que la demandada entro en mora.

13. Aclarará la manifestación bajo juramento que realiza en el acápite de notificaciones en el sentido de indicarle al Juzgado la razón por la cual establece que desconoce dirección alguna para ubicar a la demandada, en tanto que se desprende del mismo acápite dos direcciones físicas para ubicarla y una tercera que corresponde a su lugar de trabajo.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

10.

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1662e14aeb128b1d1583a2377f8adc337967f67227645dc98dbdcb5697
bdffc**

Documento generado en 30/11/2020 04:19:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>